

**CARTA DE COMPROMISO PARA LA COMERCIALIZACION DE NARANJA ENTRE
TICO FRUT S.A., EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.-**

Entre nosotros, **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA** mayor de edad, casado, A-gricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, portador de la cédula de identidad No.2-237-175, en mi condicion de Ministro de Agricultura y Ganaderia, segun Decreto de nombramiento No.24197-P con fecha de rige 7 de abril de 1995, en adelante denominado el "MAG"; **JAVIER FLORES GALARZA**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Hacienda Vieja, Curridabat, cédula No. 1-417-908, Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, cédula jurídica 4-000-042146-05, apoderado generalísimo sin límite de suma, Sección Personas Registro Público, Tomo 124, Folio 020, Asiento 61, en adelante denominado el "CNP"; y **CARLOS EDUARDO ODIO SOTO**, mayor, casado, Ingeniero, vecino de Escazú, cédula No. 1-289-081, Presidente de **TICOFRUT, S.A.**, Apoderado Generalísimo...Sección Personas Registro Público...;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que nuestro país dispone de un potencial mínimo de 40.000 hectáreas aptas y 97.500 hectáreas con alguna limitante agroecológica para el cultivo de la naranja.-

SEGUNDO: Que la inversión en el cultivo es cuantiosa por cuanto existen dos plantas procesadoras de jugo de naranja concentrado congelado, con una capacidad instalada para el procesamiento de 57 toneladas por hora, una de las cuales aumentará dentro de los próximos 10 meses su capacidad en 60 toneladas por hora y pretende expanderse más en el futuro, lo que permitirá el procesamiento de la producción de 35.000 has. Adicionalmente se desarrollará otra planta con capacidad de procesamiento de 5.000 has. en el año 1996.

A la fecha existe subutilización de la capacidad de procesamiento, lo que implica que se posee un gran potencial físico e industrial que permite el desarrollo de la actividad.

TERCERO: Que se construirán en Moín y Tampa Florida, terminales graneleras para jugo de naranja concentrado congelado que permitirán la comercialización económica de este producto a los Estados Unidos y Europa. *(diskette modificado)*

CUARTO: Que parte de la problemática a que se ha visto abocado el pequeño agricultor, y que requiere de un grado de ordenamiento tendiente a resolverla, refiere a:

El desarrollo del cultivo en áreas lejanas de las agroindustrias, genera problemas de rentabilidad, por el alto costo del transporte, cuando se presentan precios bajos como influencia de las condiciones en el mercado internacional.

La necesidad de búsqueda de alternativas para los pequeños agricultores, que por lo general venden su producto a

intermediarios en su propia finca, al CENADA, mercados de mayoreo y ferias del agricultor, por presentarse una sobre oferta con la fruta de desecho y la producción que se obtiene en las épocas que no se industrializa.

QUINTO: La Empresa TICOFRUT, S.A., tiene la capacidad industrial de almacenamiento, de comercialización al exterior y de organización para hacerle frente a la producción nacional y asumir los retos de la apertura comercial.

SEXTO: El "MAG" en aras de mantener una producción sostenible, en ajuste a los lineamientos de política fijados para la actividad y el "CNP" asumiendo su rol en el desarrollo agroindustrial y en el mercadeo agropecuario, promueven una instancia de concertación entre los sectores productores e industrializadores con el objetivo de dar seguimiento y apoyo a una relación comercial armoniosa, a través del Programa Nacional de Cítricos y el presente compromiso.

ACORDAMOS:

CLAUSULA PRIMERA: Garantizar al productor nacional un canal de comercialización estable, para lo cual se contará con la intervención y colaboración de el "MAG" y el "CNP".

CLAUSULA SEGUNDA: La Empresa TICOFRUT, S.A. se compromete a comprar la producción de naranja que le sea entregado por parte de los productores dedicados a esta actividad cuando así se convenga, mediante documento a suscribirse para tales efectos.

CLAUSULA TERCERA: Toda fruta que no cumpla con las normas de calidad y los estándares de grado A (anexo 1) según USDA, será rechazada y no se pagará.

CLAUSULA CUARTA: Con el fin de facilitar la entrega del producto, TICOFRUT, S.A. recolectará la fruta de la red de centros de acopio en las zonas productoras.

CLAUSULA QUINTA: Para efectos de la compra del producto al agricultor, TICOFRUT, S.A., utilizará como precio de referencia, las cotizaciones del jugo concentrado congelado en la Bolsa de Nueva York (NYCE).

CLAUSULA SEXTA: a) El precio de la fruta al productor se determinará con base en la Tabla Anexo 2, que determina el precio de la fruta puesta en planta, como función del precio del concentrado de naranja en la Bolsa de Nueva York. Ambos expresados en "libras de sólidos". Para determinar los valores que no aparezcan en la tabla se interpolará o extrapolará, según sea necesario.

C1. Alternativa número uno (1):

-50% del precio de la fruta puesta en planta cancelando el viernes de la semana siguiente a la semana de entrega.

-25% el 15 de segundo mes después de la entrega. Si fuera feriado se cancelará el próximo día hábil.

Con el objeto de determinar el valor del primer pago se estimará el valor de la Bolsa usando el promedio de cierres del mes futuro

más cercano durante todos los días hábiles del último mes anterior a este pago. Consecuentemente este pago será estimado y el error que resulte se corregirá en el siguiente pago o pagos. La liquidación se realizará el 15 del mes siguiente. El valor de la fruta se calculará usando el cierre promedio del NYCE del mes futuro más cercano durante todos los días hábiles del mes siguiente de entrega de la fruta, Ejemplo: el precio de la fruta entregada en febrero será el valor promedio de los cierres de mayo, durante todos los días hábiles de marzo.

C2. Alternativa número dos (2):

-La empresa cancelará al agricultor el 100% del valor de la fruta dos semanas después de la semana de entrega. Dicha cancelación se realizará el día jueves de la semana correspondiente. La empresa deducirá un 2% por concepto de pronto pago y para cubrir riesgos e intereses resultantes del mismo.

-El precio de referencia para este sistema de pago será el promedio de los precios de cierre en la Bolsa de Nueva York del mes próximo futuro durante todos los días hábiles de la semana siguiente a la semana de entrega del producto en la planta. Si durante la semana se produjera cambio de mes, ese día, se cambiará también en lo referente el mes próximo futuro.

a. Cuando la fruta se entregue en los Centros de Acopio de TICOFRUT, S.A., en vez de hacerse en la planta, del precio de la misma y del primer pago se deducirá el costo de transporte de

este centro hasta la planta. Cuando sea acopiada por el Centro Agrícola Cantonal u otra organización de agricultores, TICOFRUT, S.A. reconocerá ₡15 por caja por concepto de gastos de administración y manejo.

b. La fruta se pagará de la siguiente manera:

La conversión de dólares a colones, se realizará utilizando el promedio (compra/venta) del tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe cada pago al productor.

CLAUSULA SETIMA: En lo que al costo de transporte se refiere, la Empresa TICOFRUT S.A. cubrirá para las regiones productoras que no sean la Huetar Norte, el 50% del costo diferencial de transporte con respecto al costo de transporte de Coquitales hasta la planta de TICOFRUT, S.A. Este es hoy de ₡60 por caja.

CLAUSULA OCTAVA: Utilizando las estructuras operativas diseñadas para atender al agricultor, denominadas Centros Agrícolas Básicos (CAB's), el Ministerio de Agricultura y Ganadería brindará la asistencia técnica al agricultor en la fase de producción agrícola.

CLAUSULA NOVENA: A través de las estructuras operativas regionales, el "CNP" apoyará a los agricultores con asistencia técnica en manejo postcosecha, mercadeo y agroindustria.

CLAUSULA DECIMA: Tanto el "MAG" como el "CNP" interesados en la ejecución del presente compromiso, fiscalizarán la actividad de las partes y su ajuste a las disposiciones que se pacten en los contratos de compraventa de fruta a suscribirse.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TICOFRUT S.A. se compromete con el "MAG" y el "CNP" a enmarcar el clausulado que regirá el contrato a suscribirse, dentro de los principios de buena fe, justicia y equidad que deben regir las relaciones comerciales.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Dado que la naranja es un cultivo perenne con una vida útil que oscila entre los 15 y 20 años, el presente compromiso tendrá una vigencia de 20 años a partir de la fecha de su firma.

Leído lo anterior a las partes presentes y conformes en un todo, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.-

ROBERTO SOLORZANO SANABRIA

El Ministro de Agricultura y Ganadería

Javier Flores Galarza

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Carlos E. Odio Soto

TICOFRUT, S.A.

ANEXO 1

La fruta entregada por el productor deberá estar comprendida entre los siguiente parámetros:

Relación Brix/ácido mínimo 10 y máximo 18

Color del jugo mínimo 38 según patrón del USDA

Mínimo de lb ss de 3%

Libre de patógenos y contaminantes.

No presencia de mosca de la fruta (*Cerattitis capitata*)

Calidad no menor de grado A según USDA

CUADRO: PROPUESTAS DE PRECIO AL PRODUCTOR, SEGUN PRECIOS NYCE

=====

NYCE	PRECIO AL PRODUCTOR US 4/lbSO	%	
US\$/LB SOLID	PROPUESTA INIC	PROPUESTA FIN	VARIACION
0.6	0.300	0.2911	2.97
0.7	0.350	0.3409	2.60
0.8	0.400	0.3907	2.33
0.9	0.450	0.4405	2.11
1.0	0.500	0.4902	1.96
1.1	0.550	0.5400	1.82
1.2	0.600	0.5898	1.70
1.3	0.675	0.6396	5.24
1.4	0.750	0.6894	8.08
1.5	0.825	0.7391	10.41
1.6	0.900	0.7889	12.34
1.7	0.975	0.8387	13.98
1.8	1.050	0.8885	15.38
1.9	1.125	0.9383	16.60
2.0	1.200	0.9880	17.67
2.1	1.275	1.0378	18.60
2.2	1.350	1.0876	19.44
2.3	1.425	1.1374	20.18
2.4	1.500	1.1872	20.85
2.5	1.575	1.2369	21.47
2.6	1.650	1.2867	22.02
2.7	1.725	1.3365	22.52
2.8	1.800	1.3863	22.98
2.9	1.875	1.4361	23.41
3.0	1.950	1.4858	23.81

=====

*Propuesta inicial de precios, el productor recibe el 50% del precio NYCE, cuando el precios mayor, recibir? un adicional del 75% sobre el diferencial

**El productor recibe un 49% del precio NYCE.

Proyecto Luma Q10

**CONVENIO TICO FRUT - MAG
COMERCIALIZACION DE NARANJA**

- Incluir una cláusula donde los agricultores beneficiarios de este convenio se comprometen a entregar su producción a TICO FRUT por un periodo de al menos 5 años.
- Incluir una cláusula aclarando que el aporte para gastos administrativos y el ~~subsidio~~ de transporte se revisará para cada cosecha *costo*
- En lo referente al porcentaje de subsidio de transporte, la empresa TICO FRUT dará un aporte del 75% desde el momento en que la planta inicia sus operaciones para cada cosecha hasta el 15 de marzo de cada año.

Hermandad Breña

Programa naranja
75% transporte después
de \$60 a caja

Firma requerida

San José, 30 de junio de 1995
No. 325 A.L. SAL

Señor
Roberto Solórzano Sanabria
Ministro de Agricultura y Ganadería
SU DESPACHO

Estimado señor Ministro:

Sirva la presente para suministrarle borrador de Carta de Compromiso para la Comercialización de Naranja a suscribirse ente Tico Frut S.A., este Ministerio y el Consejo Nacional de Producción.

Esta fue la última versión negociada en marzo próximo pasado, no obstante La Empresa mencionada ha manifestado su interés de obtener una copia de la misma a efectos de verificar los términos del compromiso, los cuales serán revisados en reunión programada el próximo martes 4 de julio.

En razón de lo anterior no es posible de momento obtener el original para su firma.

Cabe agregar que en los primeros borradores revisados se había incluido como parte interesada a UPANACIONAL sin embargo por la imposibilidad de llegar a un acuerdo satisfactorio entre partes fue excluido.

Sin otro particular y atenta a cualquier aclaración.

Atentamente,

Lic. Patricia Leandro Tabasch
ASESORIA LEGAL AGROPECUARIA



13 de setiembre, 1995.

Licenciada
Patricia Leandro T.
Asesoría Legal Agropecuaria
MINISTERIO AGRICULTURA Y GANADERIA
Su Oficina.

Estimada señora:

En atención a su oficio #405 A.L. SAL, mediante el cual somete a nuestra revisión la "CARTA DE COMPROMISO PARA LA COMERCIALIZACION DE NARANJA ENTRE TICO FRUT S.A., EL MAG Y EL CNP", me permito informarle lo siguiente:

Con respecto a la Cláusula #3, creemos que el productor debiera tener la posibilidad de:

- a. Estar presente para valorar el rechazo.
- b. Tener acceso al examen o certificado de calidad que fundamente el rechazo.

Asimismo, en relación a la Cláusula #6, en lo que respecta a la forma de pago, sería conveniente que los agricultores aseguran su pago a través de un seguro de facturas del INS y para ello, la empresa TICO FRUT, debe calificar para tal seguro.

Atentamente,



Lic. Francisco Rucavado Luque
DEPARTAMENTO DERECHO PUBLICO

Vº Bº


Lic. Luis Diego Barahona Briceño
DIRECTOR

evv

cc: Archivo.





Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 223-6023
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conaprc
Fax: 233-9660

FORM. C.N.P. No. 128

19 de enero de 1996
DDAI. # 021-96

DIRECCIÓN ASUNTOS JURIDICOS

Fecha de recepción: 22-1-96 Hora: 2:00
Escrito: *William*

ENCUADRO A:

- Director
- Asistente
- Juicio
- Privado
- Público
- Procedimiento
- Investigaciones

ACCIONES

- Emergencia
- Su info. y archivo
- Activo
- Mayor con Director
- Comentario
- _____
- _____

Licenciada
Ma. de los Angeles Calderón F., Jefe
Depto. de Derecho Público
Su oficina.

Estimada señora:

A solicitud del Ing. Carlos Benavides L., Director de Mercadeo, a continuación me permito expresar el criterio técnico de esta Dirección, relacionado con su solicitud mediante oficio DAJ-DDP. # 13-96.

La actividad de producción proceso y comercialización de naranja vista en forma integral, implica un riesgo, el cual está relacionado con las variaciones del precio internacional de la libra de sólidos (cotización NYCE en la bolsa de Nueva York). Este riesgo es compartido entre el productor agrícola y el procesador agroindustrial; ya que según se comporte dicha cotización, ello implicará aumento o disminución en los ingresos de ambos agentes productivos.

A parte del riesgo señalado, existen otras variables que generan riesgos productivos. En el caso del agricultor, éste se enfrenta a la posibilidad de que aumentan sus costos de mano de obra, agroquímicos, equipos, transporte, etc. En el caso de la empresa procesadora y comercializadora, ésta se enfrenta a la posibilidad de que aumentan sus costos de mano de obra, equipos, fletes de transportes terrestres y marítimos, seguros, tarifas impositivas, cambios en la legislación etc. Ambos tipos de riesgo deben ser considerados como propios e inherentes a cada actividad productiva, razón por la cual no se debe pretender que el agricultor reciba una liquidación menor en razón de que los costos del procesador han aumentado, lo mismo puede aplicarse para la situación inversa.

Adicionalmente, debo apuntar que en las negociaciones agricultor empresa, normalmente está última propone fórmulas de pago en la cual la planta se garantiza siempre un margen mínimo bajo el cual cubre sus costos de operación y mantiene un margen razonable de ganancia, razón por la cual un aumento de costos no significa necesariamente una pérdida, lo normal es que implique que ganan menos o dejan de ganar.

} *WJ*

Finalmente debo mencionar que si bien los costos de proceso y comercialización pueden aumentar, existe una variable que tiende a compensar estos aumentos, ésta es la devaluación, la cual entrega al industrial más colones por cada dolar generado en la exportación. Esto implica que la mayor erogación por aumento de costos tiende a ser compensada por la devaluación.

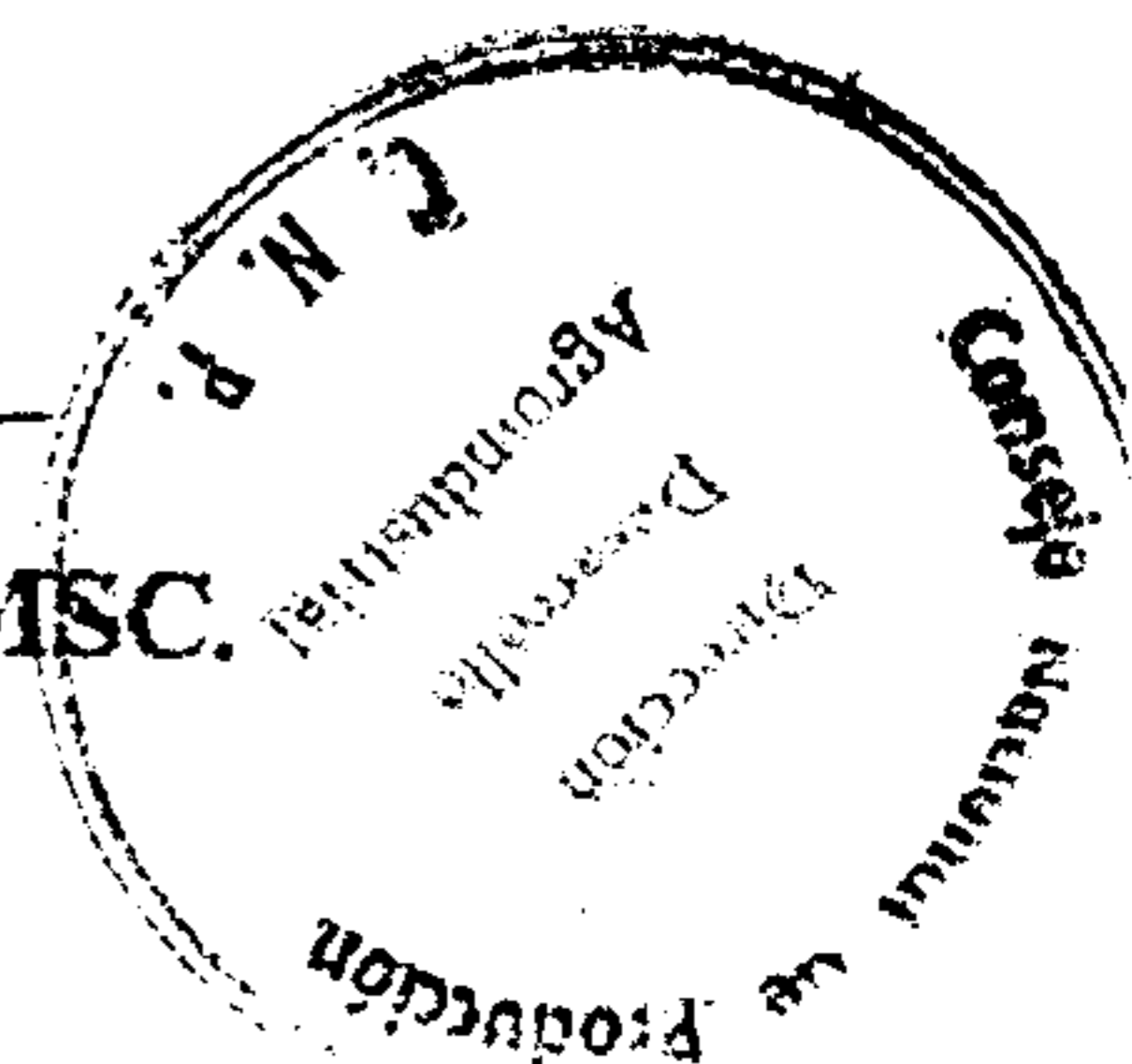
En resumen, desde el punto de vista de esta Dirección lo establecido en los puntos 1.10 y 1.20 de la cláusula de determinación del precio, atenta contra la rentabilidad de la actividad para el agricultor y carga a éste con costos que no tiene porque cubrir. Por otra parte los márgenes incluidos en las fórmulas de pago y la devaluación tienden a compensar los aumentos en los costos de producción del empresario Agroindustrial.

Esperando que las anteriores consideraciones brinden más elementos de juicio para que el Departamento a su cargo resuelva la consulta planteada, me suscribo.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DESARROLLO AGROINDUSTRIAL


ECON. MARCO TULIO CASTRO CH., MSC.
DIRECTOR



mels.

Copias:
Dirección Mercadeo Agropecuario
Dirección Asesoría Jurídica
Depto. Promoción y Gestión de Proyectos
Agr. Lucrecia Muñoz D.
Archivo.

DAJ-DDP #061-96

29 de enero, 1996.

Licenciada
Patricia Leandro
Asesoría Legal Agropecuaria SAL
S. O.

Estimada señora:

En atención a su oficio #492 A.L.SAL. de fecha 6 de diciembre de 1995, recibido en esta Dirección el día 15, me permito adjuntarle copia del oficio DDAI #021-96 de nuestra Dirección de Desarrollo Agroindustrial, donde se manifiesta que la determinación del precio propuesto resulta injusta en el tanto carga riesgos al agricultor que no son propios de su actividad.

Atentamente,


Licda. María de los A. Calderón F., JEFA
DEPARTAMENTO DERECHO PUBLICO

Vº Bº


Lic. Luis Diego Barahona Briceño
DIRECTOR

evv

cc: Archivo.

